



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 153

Fecha: 25/09/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00160	Verbal	PEDRO GERARDO . - GARCIA LOPEZ vs CRISTHIAN FERNANDO RAMIREZ OSORIO	Auto requiere parte	22/09/2023
5200141 89001 2021 00631	Ejecutivo Singular	CELINA MAGDALENA CERON BASTIDAS vs MARIA DEL CARMEN - VILLOTA ALVARADO	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023
5200141 89001 2022 00048	Ejecutivo Singular	JOSE ERNESTO - ERAZO HERNANDEZ vs EVELING PAOLA BURBANO MAYA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023
5200141 89001 2022 00084	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAN GABRIEL vs JOSE FERNANDO - ARCINIEGAS JURADO	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023
5200141 89001 2022 00086	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs JESSICA ALEJANDRA MONCAYO AREVALO	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023
5200141 89001 2022 00146	Ordinario	OLGA JUDITH - SACRO RUANO vs INNOVA HOGAR INMOBILIARIA	No tiene en cuenta diligencias notificación	22/09/2023
5200141 89001 2022 00179	Ejecutivo Singular	DORA LIGIA - BETANCOURT GIRALDO vs YAMIR FRANCISCO ASCUNTAR LOPEZ	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023
5200141 89001 2022 00216	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs GILMA - SANTACRUZ DE MENDOZA	Auto aprueba liquidación de costas	22/09/2023
5200141 89001 2022 00671	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs ALICIA OJEDA MARTINEZ	Auto requiere parte	22/09/2023
5200141 89001 2022 00676	Ejecutivo Singular	ANITA MAGALLY FUENMAYOR VINUESA vs LUIS ALFONSO QUIROZ OBANDO	Auto requiere parte	22/09/2023
5200141 89001 2022 00677	Ejecutivo Singular	DARIS CELENY DELGADO RINCON vs JULIO ALVARO BAEZ INSUASTY	Auto requiere parte	22/09/2023
5200141 89001 2022 00687	Ejecutivo Singular	MARIA PATRICIA - CERON ROSAS vs ARMANDO GUILLERMO MORA VIVAS	Auto requiere parte	22/09/2023
5200141 89001 2022 00689	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR vs JOSE DARIO QUENDI NARVAEZ	Auto requiere parte	22/09/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00710	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A vs MIGUEL ANDRES MORILLO	Auto requiere parte	22/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/09/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso de declaración de pertenencia No. 2021-00160
Demandante: Pedro Gerardo García López
Demandado: Christian Fernando Ramírez Osorio

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en auto de fecha 04 de mayo de 2023, este despacho resolvió por un error involuntario, nombrar curador at litem al señor John Fernando Carabalí, siendo lo correcto designar curador al demandado Christian Fernando Ramírez Osorio.

Así entonces, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se procederá a corregir el numeral segundo de la parte resolutive del citado auto.

Por otra parte del expediente digital se advierte que el apoderado judicial del demandante no ha allegado el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas RZV-582, como tampoco ha realizado la notificación en debida forma del acreedor prendario, debiendo requerir a la parte actora en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - CORREGIR el numeral SEGUNDO la parte resolutive del auto de fecha 04 de mayo de 2023 el cual quedará así:

“SEGUNDO. - DESIGNAR al abogado Luis Alberto Acosta Rosas, como Curador Ad Litem del demandado Christian Fernando Ramírez Osorio, a quien se puede ubicar en la carrera 28 No. 17– 12 Segundo Piso - Centro Pasto (N); correo electrónico abogarpasto@gmail.com

Advertir al apoderado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte actora, para que allegue a este despacho judicial el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas RZV582 objeto de la litis en un periodo equivalente a diez (10) años si fuere posible, expedido por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá.

TERCERO. - REQUERIR a la parte actora con el fin de que realice la notificación personal en debida forma del Banco Pichincha acorde con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. de ser en una dirección física, y/o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de ser a través de una dirección electrónica; dando a conocer los medios de comunicación de este Despacho. (cra. 32a No. 1-45 Barrio La Primavera, cel 3184082825, correo j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de septiembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00631
Demandante: Celina Magdalena Cerón Bastidas
Demandada: María del Carmen Villota Alvarado

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 522.962 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 522.962 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 522.962
Gastos procesales	\$17.000
TOTAL	\$ 539.962

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00631
Demandante: Celina Magdalena Cerón Bastidas
Demandada: María del Carmen Villota Alvarado

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00048

Demandante: José Ernesto Eraso Hernández

Demandada: Eveling Paola Burbano Maya

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 718.554 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 718.554 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 718.554
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 718.554

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00048

Demandante: José Ernesto Eraso Hernández

Demandada: Eveling Paola Burbano Maya

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00084

Demandante: Edificio San Gabriel

Demandado: José Fernando Arciniega Jurado

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 652.913 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 652.913 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 652.913
Gastos procesales	\$9700
TOTAL	\$ 662.613

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00084

Demandante: Edificio San Gabriel

Demandado: José Fernando Arciniega Jurado

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00086

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandados: Jessica Alejandra Moncayo Arévalo y Yulian Stefan Calderón Arévalo

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 992.319 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 992.319 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 992.319
Gastos procesales	\$14000
TOTAL	\$ 1.006.319

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00086

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandados: Jessica Alejandra Moncayo Arévalo y Yulian Stefan Calderón Arévalo

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 22 de septiembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez de las diligencias de notificación aportadas por la apoderada de la parte demandante, y del memorial presentado por quien dice ser el hijo del demandado Armando Elías Guerrero. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Verbal Sumario No. 520014189001 – 2022-00146
Demandantes: Olga Judith Sacro Ruano y Angie Corina Delgado Sacro
Demandados: Innova Hogar Inmobiliaria SAS, Xiomara Yaquelin Alvarenga y otros.

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias de notificación aportadas por la apoderada de la parte demandante, se advierte que tanto las comunicaciones enviadas a las direcciones físicas para efectos de realizar la notificación personal como los avisos, contienen un correo electrónico que no corresponde al Despacho, lo que dificulta el acceso de los demandados al proceso.

Así las cosas a efectos de evitar futuras nulidades, el Despacho no tendrá en cuenta las notificaciones aportadas, requiriendo a la parte actora para que envíe nuevamente las mismas, indicando los canales correctos de comunicación de este Juzgado: correo j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel 7209573, cel 3184082825.

Ahora bien, en lo que respecta al escrito mediante el cual se informa del fallecimiento del demandado Armando Elías Guerrero, el despacho en aplicación a lo contemplado en los artículos 159 y 160 de C.G. del P. ordenará notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente del mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la apoderada de la parte demandante proceda a notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente del señor Armando Elías Guerrero, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, allegando la prueba del derecho que asista.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 25 de septiembre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso verbal sumario No. 520014189001-2022-00179

Demandante: Dora Ligia Betancur Giraldo

Demandado: Yamir Francisco Ascuntar López

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 706.006 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 706.006 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 706.006
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 706.006

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso verbal sumario No. 520014189001-2022-00179

Demandante: Dora Ligia Betancur Giraldo

Demandado: Yamir Francisco Ascuntar López

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00216
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Gilma Santacruz de Mendoza

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 3.567.491 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3.567.491 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 3.567.491
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 3.567.491

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00216

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandada: Gilma Santacruz de Mendoza

Pasto, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta con el presente asunto informando que no se ha dado trámite a la notificación de la parte demandada. Provea. |

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2022 - 00671

Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S. P

Demandada: Alicia Ojeda Martínez

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada Alicia Ojeda Martínez.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 8 meses, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 11 de enero de 2023 a fin de notificar a la demandada Alicia Ojeda Martínez, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
Hoy, 25 de septiembre de 2023

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta con el presente asunto informando que no se ha dado trámite a la notificación de la parte demandada. Provea.]

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-00676

Demandante: Anita Magaly Fuenmayor Vinueza

Demandado: Luis Alfonso Quiroz Obando

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado Luis Alfonso Quiroz Obando.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 8 meses, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 11 de enero de 2023 a fin de notificar al demandado Luis Alfonso Quiroz Obando, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
Hoy, 25 de septiembre de 2023

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta con el presente asunto informando que no se ha dado trámite a la notificación de la parte demandada. Provea.]

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-00677
Demandante: Daris Celeny Delgado Rincón
Demandado: Julio Álvaro Báez Insuasti

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado Julio Álvaro Báez Insuasti.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 8 meses, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 30 de enero de 2023 a fin de notificar al demandado Julio Álvaro Báez Insuasti, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
Hoy, 25 de septiembre de 2023

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta con el presente asunto informando que no se ha dado trámite a la notificación de la parte demandada. Provea.]

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00687
Demandante: María Patricia Cerón Rosas
Demandado: Armando Guillermo Mora Vivas

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado Armando Guillermo Mora Vivas.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 8 meses, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 12 de enero de 2023 a fin de notificar al demandado Armando Guillermo Mora Vivas, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
Hoy, 25 de septiembre de 2023

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta con el presente asunto informando que no se ha dado trámite a la notificación de la parte demandada. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022 - 00689
Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.
Demandado: José Darío Quendi Narváez

Pasto (N.), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado José Darío Quendi Narváez.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 8 meses, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, situación que no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 13 de enero de 2023 a fin de notificar al demandado José Darío Quendi Narváez, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
HOY, 25 de septiembre de 2023

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 22 de septiembre de 2023. Doy cuenta con el presente asunto informando que no se ha dado trámite a la notificación de la parte demandada. Provea.]

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00710

Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.

Demandada: Miguel Andrés Morillo Estrada y Esteiran Rocío Aranda Riascos

Pasto (N.), veintidós (22) de Septiembre de dos mil diecinueve (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación de los demandados Miguel Andrés Morillo Estrada y Esteiran Rocío Aranda Riascos.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 8 meses, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 16 de enero de 2023 a fin de notificar a los demandados Miguel Andrés Morillo Estrada y Esteiran Rocío Aranda Riascos, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
Hoy, 25 de septiembre 2023

Secretaria